

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Senador Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito **Senador Juan Quiñonez Ruiz**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa que reforma y adiciona diversas del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, un gran número de ríos, caídas de agua, mares, lagos y lagunas de nuestro país están siendo afectados por la contaminación derivada de los asentamientos humanos, así como por el uso indiscriminado e inconsciente del agua por parte de los particulares y de grandes empresas. Ello ha traído consigo la degradación de los ecosistemas y la consecuente muerte de un gran número de seres vivos.

Ejemplo de ello, es lo ocurrido en 2016, en el río Tunal, en Durango, cuando presumiblemente, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Sistema de Aguas Municipales, descargó aguas residuales en el cauce del río, contaminándolo y provocando la muerte de cientos de peces . Posteriormente, en mayo de este año, el ambientalista Miguel Espinoza de los Monteros, alertó del ecocidio en el río Tunal, toda vez que ha crecido la contaminación del agua en este río . De igual manera, en 2018 la minera Primero Empresa Minera, S.A. de C.V. derramó 200 litros de solución cianurada al río Piaxtla, ubicado a la altura de San Dimas, Durango , cuando una pipa se quedó sin combustible, en un terreno con pendiente, provocando, presumiblemente, que se drenara la solución hacia el río.

Cabe mencionar que, en los últimos años, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en las cuales ha asumido como compromiso la protección del medio ambiente, tales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Dichos instrumentos obligan al gobierno en cada uno de sus niveles a tomar las acciones necesarias a fin de preservar la integridad del sistema ambiental y la conservación de la biodiversidad.

Así, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece entre otras cosas, que los Estados tienen la "responsabilidad de velar [SIC] porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente" , de igual manera, que el derecho al desarrollo debe responder de forma equitativa "a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras."

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, buscar promover la conservación de la biodiversidad y reconoce el valor de las Áreas Naturales Protegidas. Derivado de dicho instrumento, se creó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 , que contiene 20 objetivos conocidos como Metas

de Aichi, entre los que destaca la Meta 11 que tiene como fin la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas a través de sistemas de áreas protegidas.

Como parte de ese compromiso, México fue sede de la Décimo Tercera Conferencia de las Partes (COP13) de la Convención sobre Diversidad Biológica del 4 al 17 de diciembre de 2016, cuyo tema central fue "La integración de la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad en los planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales con énfasis en los sectores agrícola, forestal, pesquero y turístico". Nuestro país tiene como objetivo cumplir los compromisos suscritos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de forma particular con la Meta 11 de Aichi impulsando la creación de Áreas Naturales Protegidas.

Por esta razón, resulta inconcebible que México presente uno de los mayores índices de degradación ambiental del mundo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la destrucción ambiental del país equivale a 8.8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

La organización ambientalista Greenpeace en su investigación "La Destrucción de México" ha señalado el costo económico de la explotación y degradación ambiental que ha sufrido México: "En el año 2003 el costo anual de la destrucción ambiental del país equivalió a 10 por ciento del PIB, que en dinero representaba 754,000 millones de pesos. Si bien el porcentaje en 2006 es menor al de 2003 (el 8.8 por ciento mencionado), hablando en pesos y centavos la destrucción va en aumento: de acuerdo con el INEGI, en 2006 (su dato más reciente) el deterioro ambiental equivalió a 903,724 millones de pesos, es decir, 149,724 millones de pesos más que en 2003 (19.85 por ciento más, para ser exactos)."

Ante situaciones como las que se han planteado, y aunque es innegable que se han dado avances en el marco jurídico para prevenir la explotación y deterioro de los recursos naturales en nuestro país, la degradación de estos no ha cesado, por lo cual se requiere de nuevas figuras jurídicas que ayuden a la conservación y el uso racional de un bien público en riesgo, como lo son los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas.

Por ello, se propone otorgar a los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas personalidad jurídica, a fin de garantizar su preservación, seguridad, sustentabilidad y resurgimiento. Se trata, pues, como ha mencionado el Ministro José Ramón Cossío Díaz, de emplear una ficción jurídica para que los derechos de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas sean "equivalentes a los de los seres humanos y repararse de igual manera".

Respecto de las ficciones jurídicas "conviene entender que su función jurídica radica en la posibilidad de lograr soluciones a problemas nuevos mediante la utilización de construcciones creadas para enfrentar situaciones distintas. Dos recientes ejemplos nos muestran la capacidad de las ficciones jurídicas para contener con fenómenos que, con franqueza, siguen sin encontrar una adecuada solución: el cuidado del medioambiente y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas".

En América Latina, existen un algún antecedente al respecto del reconocimiento de derechos a los recursos naturales. El primero de ellos es la emisión de la Ley Número 071 sobre Derechos de la Madre Tierra, publicada en el año 2010 en Bolivia. El otro, es una sentencia emitida en 2016 por la Corte Constitucional de

Colombia, en la cual se reconoció al Río Arato como "sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración." Finalmente, la Constitución del Ecuador señala en su artículo 71 que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."

En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 del Código Civil Federal, con la finalidad de reconocer como persona moral a los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas, y consecuentemente, estos tengan derechos y obligaciones de ellos y para con ellos. Para ello se propone una Defensoría de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas de México, para que, en su representación los ejerza y las cumpla. Dicha Defensoría estaría integrada por defensores ambientales y expertos en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre, los derechos de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas, consistentes en los siguientes: a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

De igual manera, se modifica el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para incorporar la definición de las "cascadas".

Esta iniciativa está encaminada a lograr lo que ha señalado el Ministro Cossío Díaz: "echar mano de las ficciones jurídicas para tratar de visibilizar y personificar lo mucho que está en juego", pues "la función del derecho es contender con los fenómenos que van apareciendo o se ven venir, para tratar de ordenar la vida de los individuos y los grupos en sociedad", que en el caso concreto, consiste en la situación de riesgo en que se encuentran los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas en nuestro país. Este cambio a la legislación busca coadyuvar a la creación de una nueva cultura de protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas de México.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 25; y, se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25, así como el artículo 28, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son personas morales:

I. ... V.

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736; y,

VIII. Recursos naturales que cuenten con tal carácter, reconocido por la ley.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos, **o en el caso, por disposición de la ley que le otorga tal carácter.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan cuatro últimos párrafos al artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER. [...].

[...].

Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas adoptan el carácter de personas morales, términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal.

Todos los mexicanos, ejercen los derechos establecidos en el presente artículo, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos.

Los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas son sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas contarán con una Defensoría de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas de México, integrada por defensores ambientales y expertos en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 86 BIS 1, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86 BIS 1. Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, "la Comisión" actuará **en conjunto con la Defensoría de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas de México, ya sea** por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión".

[...]:

I. ... V.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá crear la Defensoría de los arroyos, ríos, mares, lagunas, lagos, cenotes y cascadas de México, que establezca su estructura, funcionamiento y atribuciones, de acuerdo con el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Senador Juan Quiñonez Ruiz

Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Octubre de 2018

"¿A qué se debe la muerte de cientos de peces en un río de Durango?", Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/12/muerte-peces-rio-durango/>

"Crece contaminación del agua del río Tunal", El Sol de Durango. Disponible en: <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/crece-contaminacion-del-agua-del-rio-tunal>

"Infectan con solución cianurada río en Durango", SIPSE. Disponible en: <https://sipse.com/mexico/investigacion-derrame-contaminacion-minera-cianuro-rio-durango-mexico-sipse-289791.html>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992, disponible en <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

Ídem.

Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, disponible en <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

Página oficial de la Conferencia de las Partes, disponible en <http://cop13.mx/cop-13/>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

La destrucción de México. La realidad ambiental del país y el cambio climático, Greenpeace México, 2009, disponible en: http://www.greenpeace.org/mexico/global/mexico/report/2009/6/destruccion_mexico.pdf

Ídem.

COSSÍO Díaz, José Ramón, *Ficciones jurídicas*, El País, disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/19/mexico/1492556241_097048.html

Ídem.

Ídem.

Corte asegura que el río Atrato tiene derechos y ordena recuperarlo, El Tiempo, Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-ordena-proteger-al-rio-atrato-de-la-mineria-ilegal-83708>

Ídem.

Ídem.